

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 13 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 11001311001320200017100

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1° **EXCLUIR** Las pretensiones 1ª, 2ª, y 3ª, pues estas, determinan una cuota alimentaria actual que no es la pactada, y que no es tema para resolver en sentencia; la segunda pretende que la cuota a cargo del demandante sea transferida a la madre de los alimentarios, lo cual no procede y la tercera, pretende asumir un 40% de la mesada, lo cual no es procedente, toda vez que la presente demanda lo que se busca es la reducción de la cuota alimentaria que se encuentra a cargo del señor JAIRO PINILLA PEREZ, para sus hijos HAMES STEVEN y JOAN SEBASTIAN PINILLA ALVAREZ.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 50
HOY: 14 JUL. 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)


LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

Amman